



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI081/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. JUAN MANUEL RIVERA MEJÍAS.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 10 de diciembre de 2011, el C. Juan Manuel Rivera Mejías, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/04678**, misma que se cita a continuación:

"1.-) Relación total y en que orden de prelación quedarán todos los aspirantes a Consejeros Ciudadanos por el Distrito 3 de Quintana Roo.

2.-) Relación de Consejeros ya designados por el Distrito 3 de Quintana Roo.

3.-) Criterios utilizados por el Consejo Local para la designación de dichos Consejeros Ciudadanos del Distrito 3 de Quintana Roo.

4.-) Lista, perfiles y curriculums de los que fueron designados como Consejeros Ciudadanos por el Distrito 3 de Quintana Roo." **(Sic)**

- II. El 12 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. El día 19 de diciembre de 2011, la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo emitió respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"Por esta vía me permito enviar adjunto al presente el oficio JLE-QR/06286/2011, mediante el cual se informa que dicha solicitud se encuentra parcialmente inexistente. Adicionalmente a través del presente sistema se anexa un formato en Word respecto a la información con que se cuenta." **(Sic)**

**Oficio JLE-QR/06286/2011**

"En cumplimiento al artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **UE/11/04678**, por esta vía me permito comunicar a usted que se encuentra **parcialmente inexistente** la información solicitada, toda vez que en los acuerdos **A03/QROO/CL/25-10-11 por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015; y A04/QROO/CL/6-12-11**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**por el que se designa a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales de la entidad para los procesos electorales federales de 2011-2012 y 2014-2015**, no se estableció la obligación de generar un orden de prelación de todos los aspirantes a Consejeros Electorales para el Distrito Electoral 03 del IFE en el estado de Quintana Roo.

De igual forma, me permito informar a usted que se encuentra a disposición del interesado los acuerdos anteriormente señalados que constan de 14 y 295 fojas tamaño carta, respectivamente.

No omito manifestarle que a través del Sistema de Acceso a la Información (INFOMEX) se ha atendido dicha solicitud de información.” **(Sic)**

Anexo

“RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN NUMERO UE/11/04678

Con relación al primer punto de la solicitud de información por esta vía me permito enviar adjunto al presente la relación total de los aspirantes a Consejeros Electorales del Consejo Distrital 03 del IFE en el estado de Quintana Roo, para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

**RELACIÓN DE CIUDADANOS INSCRITOS PARA CONSEJEROS ELECTORALES DEL 03 CONSEJO DISTRITAL.**

**NÚM.: NOMBRE:**

- 1 AGUILAR NOVELO ÁNGEL JESÚS
- 2 AKE PATRICIO JUAN CARLOS
- 3 ALEJOS GALERA MIRLA DEL ROCIO
- 4 ALVA ESTRADA JOSÉ ULISES
- 5 ARIAS GONZÁLEZ MARÍA ISABEL
- 6 BASULTO CANUL CRISTINA ABIGAIL
- 7 BURGOS ÁLVAREZ, JESÚS ALBERTO
- 8 CABRERA MOLANO EMMANUEL
- 9 CAHUM CANUL ANDRÉS EFRAÍN
- 10 CARAVEO GAMBOA RAÚL
- 11 CARPINTERO GÓMEZ VERÓNICA
- 12 CASTILLO PACHECO MIRLEY HELENA
- 13 CEN IX MIGUEL JERÓNIMO
- 14 CENTENO NAVARRETE LIZBETH NOEMÍ
- 15 CHAN CANCHÉ MARCOS ALBERTO
- 16 CHIMAL PAT JOSÉ LUIS
- 17 COBÁ ALEJOS WIIAM RAÚL
- 18 COMPEÁN ARQUIETA DIANA BLASA
- 19 CRUZ RAMOS SERGIO
- 20 DEL VALLE FLORES MILDRED
- 21 DELGADILLO VENEGAS TERESITA DE JESÚS
- 22 DÍAZ CHAPA JUAN ANTONIO
- 23 DIEZ HIDALGO IGNACIO GINÉS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 24 DORANTES MARTÍNEZ NELLIE
- 25 DUARTE GRANADOS JUANA ROSA
- 26 DUARTE SÁNCHEZ LUIS ROLANDO
- 27 DZUL REYES BALDEMAR
- 28 ENRÍQUEZ REYES ALIDA MARGARITA
- 29 ESCÁRZAGA FUENTES JESÚS
- 30 ESCOBEDO CAMACHO DÉLMAR ALBERTO
- 31 ESLAVA MELO CESAR RAFAEL
- 32 ESPINOSA BRICEÑO JOSÉ LUIS
- 33 ESPINOSA GAMBOA RAÚL ANTONIO
- 34 ESQUIVEL JIMÉNEZ ARTURO
- 35 FLORES GONZÁLEZ PEDRO
- 36 FLORES MORENO RUBÉN
- 37 GALEANA VILLEGAS MAURICIO ASKARY
- 38 GARCÍA MORAN DÍAZ GRACIELA
- 39 GÓNGORA VILLAR MARÍA DEL ROSARIO
- 40 GONZÁLEZ CARRASCO ELISEO DE JESÚS
- 41 GONZÁLEZ GONZALEZ MONICA GUILLERMINA
- 42 GONZÁLEZ LOMELI JOSÉ GUILLERMO
- 43 GONZÁLEZ MENDOZA MARTHA BEATRIZ
- 44 GONZÁLEZ PIEDRA MIREYA
- 45 GONZÁLEZ RASGADO MARTHA
- 46 GONZÁLEZ RASGADO PATRICIA
- 47 GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ ROSALINDA
- 48 HERNÁNDEZ CAMACHO MARCO ANTONIO
- 49 HERRERA RAMOS MARÍA DE JESÚS
- 50 HIDALGO OCHOA RODRIGO
- 51 IRRA VÁZQUEZ GUSTAVO
- 52 LAMONT MARTÍNEZ GISELLE MARGARITA
- 53 LARA ARCEO JEINNY GUADALUPE
- 54 LARA PENICHE EDUARDO JOSÉ
- 55 LIMA BERNAL ALBERTO
- 56 LÓPEZ VICTORIO ANTONIO
- 57 MANRIQUE MUÑOZ LEDO NICTE CUXTA
- 58 MANUEL PINEDA GUADALUPE
- 59 MAR DE LA CRUZ EDGAR EDUARDO
- 60 MARÍN MARTÍNEZ SARAÍ
- 61 MARTÍNEZ PALOMARES ELIZABETH
- 62 MEDERO CAMPOS ROBERTO
- 63 MEX MEX JOSÉ ALBERTO
- 64 MOLINA VÁZQUEZ AURORA DEL CONSUELO
- 65 MONTELONGO GASCA MARTHA ELENA
- 66 MORALES GONZÁLEZ ALBERTO
- 67 MUÑOZ ALVARADO OLIVIA
  
- 68 NEGRETE GUZMÁN RODRIGO
- 69 OBREGÓN CLARÍN CLAUDIO
- 70 OJEDA CAUICH GABRIEL ORLANDO
- 71 ORTÍZ ROMERO EDMUNDO
- 72 PALMA ALMENDRA GLORIA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 73 PALMA CARRILLO FERNANDO JOEL
- 74 PEÑA ESCALANTE GERARDO
- 75 PEÑA GONZÁLEZ GABRIELA BERENICE
- 76 PÉREZ CONTRERAS ARNULFO RAFAEL
- 77 PÉREZ GONZÁLEZ JUAN JOSÉ
- 78 PÉREZ HERNÁNDEZ JAVIER
- 79 PÉREZ RODRÍGUEZ MARÍA EUGENIA
- 80 PLASCENCIA GONZÁLEZ CLAUDIA CLARISA
- 81 POOL LEAL ALMA ANGÉLICA
- 82 POOT NAHUAT SUSI ELIZABETH
- 83 PRIETO CURIEL KARLA
- 84 QUINTAL MOGUEL VÍCTOR ALBERTO
- 85 RAMOS HERNÁNDEZ ALZAYACATL SALVADOR
- 86 REYES GÚTIERREZ MANUEL ROBERTO
- 87 RIVERA MEJIAS JUAN MANUEL
- 88 RODRÍGUEZ SALAZAR OLIVIA
- 89 ROIG CASTILLA FLORENCIA ELENA
- 90 ROMERO URBINA YUSELY MARGARITA
- 91 RUBIO TOLEDO SERGIO HORACIO
- 92 SALAS GÓNGORA QUELAZTLI AZIYADÉ
- 93 SALCEDO CAMPUZANO JOSÉ LUIS
- 94 SÁNCHEZ CHIÑAS DEYANIRA
- 95 SANDOVAL GARCÍA MARÍA SUSANA
- 96 SANDOVAL MOLINA RODOLFO IVÁN
- 97 SOSA FLOTA GENER OSWALDO
- 98 TELLEZ SANTIAGO PEDRO CARLOS
- 99 TOLEDO MONTES PABLO
- 100 TREJO CARRERA FERMÍN
- 101 VÁLDES GONZÁLEZ LESLIE
- 102 VARGUEZ MARTÍN GLENDY VIRGINIA
- 103 VERA HERRERA CLAUDIA IVONNE
- 104 VERA SALAZAR ENRIQUE
- 105 VERGARA SOSA JOSÉ MANUEL
- 106 VIDAL PÉREZ ANA GRACIELA
- 107 VIDALES SOLÍS CÁMARA EDELMIRA MARÍA EUGENIA
- 108 YÁÑES MONTELONGO MARTHA PAOLA
- 109 ZAleta VÁZQUEZ PEDRO ANTONIO

De igual forma, me permito informar que no se cuenta con un orden de prelación de los aspirantes a Consejeros Electorales para el Distrito Electoral 03 del IFE en el estado de Quintana Roo, toda vez que en los **Acuerdos del Consejo Local A03/QROO/CL/25-10-11** por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, y **A04/QROO/CL/6-12-11** por el que se designa a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales de la entidad para los procesos electorales federales de 2011-2012 y 2014-2015, previamente aprobados no se estableció la obligación de generar un orden de prelación de todos los aspirantes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otra parte, respecto al **segundo punto de la solicitud**, por esta vía me permito enviar la relación y el orden de los Consejeros Distritales ya designados para ocupar dicho cargo en el Consejo Distrital 03.

**Consejo Distrital 03 con cabecera en Cancún.**

<b>Fórmula</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1.	Palma Almendra Gloria	Roig Castilla Florencia Elena
2.	Díez Hidalgo Ignacio Ginés	Espinoza Gamboa Raúl Antonio
3.	Manrique Muñoz Ledo Nicte Cuxta	Varguez Martín Glendy Virginia
4.	Vera Salazar Enrique	Escárzaga Fuentes Jesús
5.	Martínez Palomares Elizabeth	Montelongo Gasca Martha Elena
6.	Chan Canché Marcos Alberto	López Victorio Antonio

Respecto a **tercer punto de la solicitud**, me permito informar que los criterios utilizados por el Consejo Local para la designación de los Consejeros Distritales del Consejo Distrital 03 en esta Entidad, **se basa en los criterios establecidos en los Acuerdos del Consejo Local A03/QROO/CL/25-10-11 por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012, y A04/QROO/CL/6-12-11 por el que se designa a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales de la entidad para los procesos electorales federales de 2011-2012 y 2014-2015; aprobados en la sesiones extraordinarias de fechas 25 de octubre y 06 de diciembre del año en curso, respectivamente.**

En este sentido dichos acuerdos establecen los requisitos de inscripción, documentos comprobatorios y el análisis de los Consejeros Locales con la finalidad de exponer de manera sistemática, objetiva y esquemática, las consideraciones en las cuales se motiva el ejercicio de la facultad que tiene conferida. Detallando los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana por mandato legal, con que cuentan cada uno de los ciudadanos que determinaron designar.

Por último, en relación con el **cuarto punto de la solicitud** me permito comentar que la lista solicitada se encuentra en el punto dos anteriormente contestado. Por otra parte, con motivo de la solicitud de información relativa a los perfiles, estos se encuentran, en el Acuerdo A04/QROO/CL/6-12-11 con su anexo correspondiente y constan de 295 fojas tamaño carta. Así mismo, los currículos en versión pública de los **12 expedientes de los ciudadanos designados Consejeros Distritales en el Distrito Electoral Federal 03 en el estado de Quintana Roo constan 270 fojas tamaño carta.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Cabe señalar que en caso de requerirlo el interesado,** el acuerdo A04/QROO/CL/6-12-11 y el anexo Uno del mismo, se encuentran a su disposición en las oficinas que ocupa la Secretaría del Consejo Local del IFE en Quintana Roo, el cual consta de 295 fojas tamaño carta, y el acuerdo A03/QROO/CL/25-10-11 que consta de 14 fojas tamaño carta." **(Sic)**

- IV. El 2 de enero de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. Mediante correo electrónico y en alcance a lo solicitado por los miembros del Comité de Información, 20 de enero de 2012, la Junta Local del Estado de Quintana Roo informó lo siguiente:

"(...)

De igual forma, me permito informar los datos que a nuestra interpretación se deben testar en los expedientes de los Consejeros del Distrito Electoral 03 siguientes

- Fotografía
- Estado Civil
- Domicilio particular
- Teléfono particular
- Correo electrónico particular
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Edad
- Folio de la Credencial de Elector
- Clave de Elector

(...)" **(Sic)**

### **C o n s i d e r a n d o s**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.



2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información materia de la presente resolución, y la clasificación por **confidencialidad** de otra parte, es pertinente analizar la solicitud de acceso interpuesta por el C. Juan Manuel Rivera Mejía, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que en términos de lo previsto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia, que es **información pública** la siguiente:
  - ✓ Relación total de los aspirantes a Consejeros Electorales del Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral, en el estado de Quintana Roo, para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015
    - **RELACIÓN DE CIUDADANOS INSCRITOS PARA CONSEJEROS ELECTORALES DEL 03 CONSEJO DISTRICTAL.**

NÚM.: NOMBRE:

1 AGUILAR NOVELO ÁNGEL JESÚS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 2 AKE PATRICIO JUAN CARLOS
- 3 ALEJOS GALERA MIRLA DEL ROCIO
- 4 ALVA ESTRADA JOSÉ ULISES
- 5 ARIAS GONZÁLEZ MARÍA ISABEL
- 6 BASULTO CANUL CRISTINA ABIGAIL
- 7 BURGOS ÁLVAREZ, JESÚS ALBERTO
- 8 CABRERA MOLANO EMMANUEL
- 9 CAHUM CANUL ANDRÉS EFRAÍN
- 10 CARAVEO GAMBOA RAÚL
- 11 CARPINTERO GÓMEZ VERÓNICA
- 12 CASTILLO PACHECO MIRLEY HELENA
- 13 CEN IX MIGUEL JERÓNIMO
- 14 CENTENO NAVARRETE LIZBETH NOEMÍ
- 15 CHAN CANCHÉ MARCOS ALBERTO
- 16 CHIMAL PAT JOSÉ LUIS
- 17 COBÁ ALEJOS WIIAM RAÚL
- 18 COMPEÁN ARQUIETA DIANA BLASA
- 19 CRUZ RAMOS SERGIO
- 20 DEL VALLE FLORES MILDRED
- 21 DELGADILLO VENEGAS TERESITA DE JESÚS
- 22 DÍAZ CHAPA JUAN ANTONIO
- 23 DIEZ HIDALGO IGNACIO GINÉS
- 24 DORANTES MARTÍNEZ NELLIE
- 25 DUARTE GRANADOS JUANA ROSA
- 26 DUARTE SÁNCHEZ LUIS ROLANDO
- 27 DZUL REYES BALDEMAR
- 28 ENRÍQUEZ REYES ALIDA MARGARITA
- 29 ESCÁRZAGA FUENTES JESÚS
- 30 ESCOBEDO CAMACHO DÉLMAR ALBERTO
- 31 ESLAVA MELO CESAR RAFAEL
- 32 ESPINOSA BRICEÑO JOSÉ LUIS
- 33 ESPINOSA GAMBOA RAÚL ANTONIO
- 34 ESQUIVEL JIMÉNEZ ARTURO
- 35 FLORES GONZÁLEZ PEDRO
- 36 FLORES MORENO RUBÉN
- 37 GALEANA VILLEGAS MAURICIO ASKARY
- 38 GARCÍA MORAN DÍAZ GRACIELA
- 39 GÓNGORA VILLAR MARÍA DEL ROSARIO
- 40 GONZÁLEZ CARRASCO ELISEO DE JESÚS
- 41 GONZÁLEZ GONZALEZ MONICA GUILLERMINA
- 42 GONZÁLEZ LOMELI JOSÉ GUILLERMO
- 43 GONZÁLEZ MENDOZA MARTHA BEATRIZ
- 44 GONZÁLEZ PIEDRA MIREYA
- 45 GONZÁLEZ RASGADO MARTHA
- 46 GONZÁLEZ RASGADO PATRICIA
- 47 GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ ROSALINDA
- 48 HERNÁNDEZ CAMACHO MARCO ANTONIO
- 49 HERRERA RAMOS MARÍA DE JESÚS
- 50 HIDALGO OCHOA RODRIGO
- 51 IRRA VÁZQUEZ GUSTAVO





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

52 LAMONT MARTÍNEZ GISELLE MARGARITA  
53 LARA ARCEO JEINNY GUADALUPE  
54 LARA PENICHE EDUARDO JOSÉ  
55 LIMA BERNAL ALBERTO  
56 LÓPEZ VICTORIO ANTONIO  
57 MANRIQUE MUÑOZ LEDO NICTE CUXTA  
58 MANUEL PINEDA GUADALUPE  
59 MAR DE LA CRUZ EDGAR EDUARDO  
60 MARÍN MARTÍNEZ SARAÍ  
61 MARTÍNEZ PALOMARES ELIZABETH  
62 MEDERO CAMPOS ROBERTO  
63 MEX MEX JOSÉ ALBERTO  
64 MOLINA VÁZQUEZ AURORA DEL CONSUELO  
65 MONTELONGO GASCA MARTHA ELENA  
66 MORALES GONZÁLEZ ALBERTO  
67 MUÑOZ ALVARADO OLIVIA  
68 NEGRETE GUZMÁN RODRIGO  
69 OBREGÓN CLARÍN CLAUDIO  
70 OJEDA CAUICH GABRIEL ORLANDO  
71 ORTÍZ ROMERO EDMUNDO  
72 PALMA ALMENDRA GLORIA  
73 PALMA CARRILLO FERNANDO JOEL  
74 PEÑA ESCALANTE GERARDO  
75 PEÑA GONZÁLEZ GABRIELA BERENICE  
76 PÉREZ CONTRERAS ARNULFO RAFAEL  
77 PÉREZ GONZÁLEZ JUAN JOSÉ  
78 PÉREZ HERNÁNDEZ JAVIER  
79 PÉREZ RODRÍGUEZ MARÍA EUGENIA  
80 PLASCENCIA GONZÁLEZ CLAUDIA CLARISA  
81 POOL LEAL ALMA ANGÉLICA  
82 POOT NAHUAT SUSI ELIZABETH  
83 PRIETO CURIEL KARLA  
84 QUINTAL MOGUEL VÍCTOR ALBERTO  
85 RAMOS HERNÁNDEZ ALZAYACATL SALVADOR  
86 REYES GÚTIERREZ MANUEL ROBERTO  
87 RIVERA MEJIAS JUAN MANUEL  
88 RODRÍGUEZ SALAZAR OLIVIA  
89 ROIG CASTILLA FLORENCIA ELENA  
90 ROMERO URBINA YUSELY MARGARITA  
91 RUBIO TOLEDO SERGIO HORACIO  
92 SALAS GÓNGORA QUELAZTLI AZIYADÉ  
93 SALCEDO CAMPUZANO JOSÉ LUIS  
94 SÁNCHEZ CHIÑAS DEYANIRA  
95 SANDOVAL GARCÍA MARÍA SUSANA  
96 SANDOVAL MOLINA RODOLFO IVÁN  
97 SOSA FLOTA GENER OSWALDO  
98 TELLEZ SANTIAGO PEDRO CARLOS  
99 TOLEDO MONTES PABLO  
100 TREJO CARRERA FERMÍN  
101 VÁLDES GONZÁLEZ LESLIE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 102 VARGUEZ MARTÍN GLENDY VIRGINIA
- 103 VERA HERRERA CLAUDIA IVONNE
- 104 VERA SALAZAR ENRIQUE
- 105 VERGARA SOSA JOSÉ MANUEL
- 106 VIDAL PÉREZ ANA GRACIELA
- 107 VIDALES SOLÍS CÁMARA EDELMIRA MARÍA EUGENIA
- 108 YAÑES MONTELONGO MARTHA PAOLA
- 109 ZALETA VÁZQUEZ PEDRO ANTONIO

- ✓ Relación y orden de los Consejos Distritales ya designados para ocupar dicho cargo en el Consejo Distrital 03 de Quintana Roo.

**Consejo Distrital 03 con cabecera en Cancún.**

<b>Fórmula</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1.	Palma Almendra Gloria	Roig Castilla Florencia Elena
2.	Díez Hidalgo Ignacio Ginés	Espinoza Gamboa Raúl Antonio
3.	Manrique Muñoz Ledo Nicté Cuxta	Varguez Martín Glendy Virginia
4.	Vera Salazar Enrique	Escárzaga Fuentes Jesús
5.	Martínez Palomares Elizabeth	Montelongo Gasca Martha Elena
6.	Chan Canché Marcos Alberto	López Victorio Antonio

Ahora bien, en lo tocante a los criterios utilizados por el Consejo Local para la designación de los Consejos Distritales del Consejo Distrital 03 de Quintana Roo, el Órgano Responsable señaló que se basó en los Acuerdos **A03/QROO/CL/25-10-11** por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012, y el diverso acuerdo **A04/QROO/CL/6-12-11** por el que se designa a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales de la entidad para los procesos electorales federales de 2011-2012 y 2014-2015; aprobados en la sesiones extraordinarias de fechas 25 de octubre y 06 de diciembre del año en curso, respectivamente.

En este sentido dichos acuerdos establecen los requisitos de inscripción, documentos comprobatorios y el análisis de los Consejeros Locales con la finalidad de exponer de manera sistemática, objetiva y esquemática, las consideraciones en las cuales se motiva el ejercicio de la facultad que tiene conferida. Detallando los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana por mandato legal, con que cuentan cada uno de los ciudadanos que determinaron designar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Respecto al **cuarto punto** de la solicitud, en lo que respecta a los perfiles de los Consejeros, éstos se encuentran en los Acuerdos **A03/QROO/CL/25-10-11** **A04/QROO/CL/6-12-11** con su anexo, información que consta de **14** y **295** fojas tamaño carta.

Derivado de lo anterior, el Órgano Responsable pone a disposición del solicitante los acuerdos de referencia en 14 y 95 fojas útiles respectivamente; sin embargo, tomando en consideración que la información de referencia rebasa la capacidad del sistema INFOMEX-IFE y como del correo electrónico, la misma se le entregará en el domicilio que para tal efecto señaló en su solicitud; información que se entregarán dentro del plazo establecido en el artículo 28, párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Ahora bien, en lo tocante al orden de prelación de los aspirantes a Consejeros Electorales para el Distrito Electoral 03 del estado de Quintana Roo, la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo declaró su **inexistente**, en virtud de que en los acuerdos **A03/Q/ROO/CL/25-10-11**, no se estableció ningún orden de prelación, ya que el acuerdo de referencia únicamente establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales en los Consejos Distritales.

En virtud de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

**“Artículo 25**

[...]

**2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:**

[...]

**VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C.Juna Manuel Rivera Mejías, en los términos señalados por la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo.

7. La Junta Local Ejecutiva del Estado de Quintana Roo, manifestó que respecto de los currículos solicitados contiene datos considerados como confidenciales que identifican o hacen identificable a una persona.

Ahora bien, de la revisión hecha a la muestra de la información entregada en alcance por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales por parte del órgano responsable se encuentran los siguientes: Fotografía; Estado Civil; Domicilio particular; Teléfono particular; Correo electrónico particular; Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); Edad y Folio de la Credencial de Elector; Clave de Elector.

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto. Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

**“Artículo 2**

**1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:**

(...)

**XVII. Datos personales:** la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

**“Artículo 12**

***De la información confidencial***

**1. Como información confidencial se considerará:**

(...)

**II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y**

(...).”

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por el órgano responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

**“Artículo 35**

***Protección de datos personales***

**Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código..”**

**“Artículo 36**

***Principios de protección de datos personales***

- 1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.**
- 2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”**

**“Artículo 37**

***De la publicidad de datos personales***

- 1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”**

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible recaer en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De igual forma, en su momento los órganos responsables en tiempo y forma enviaron un informe comunicando que, la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos**.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

**Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.**

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación por **confidencialidad** esgrimida por la Junta Local del Estado de Quintana Roo, por lo que hace a los datos personales tales como: Fotografía; Estado Civil; Domicilio particular; Teléfono particular; Correo electrónico particular; Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); Edad y Folio de la Credencial de Elector; Clave de Elector.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante, la información que señalo la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral descrita en párrafos precedentes en **270 fojas útiles en versión pública**, las que se le entregarán en el domicilio que para tal efecto señaló en su solicitud, lo anterior en virtud de que la misma rebasa la capacidad del SISTEMA INFOMEX-IFE como del correo electrónico (10 MB); la entrega se realizara dentro del plazo establecido en el artículo 28, párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental; 2, párrafo I, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, V y VI; 28, párrafos 1 y 2; 31, párrafo 1; 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Juan Manuel Rivera Mejías, que es **información pública** la señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Quintana Roo en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se aprueba la **versión pública** presentada por el Órgano Responsable, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del C. Juan Manuel Rivera Mejías, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

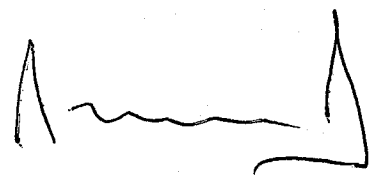
**NOTIFÍQUESE** al C. Juan Manuel Rivera Mejías, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de enero de 2012.



---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información




---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información